

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 2460/1960, de 29 de diciembre, por el que se reorganiza la Dirección General de Radiodifusión y Televisión.

Encuadrados en el Ministerio de Información y Turismo, por el Decreto-ley de diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y uno, que creó el Departamento, los servicios entonces dependientes de la Subsecretaría de Educación Popular, del Ministerio de Educación Nacional, el Decreto de quince de febrero de mil novecientos cincuenta y dos determinó las misiones de la Dirección General de Radiodifusión, tanto en orden a las actividades con ella relacionadas como con las referentes a la televisión y demás progresos técnicos que se consignan.

El constante incremento de las funciones encomendadas al Centro directivo, y muy especialmente el desarrollo de la televisión en España durante estos últimos años, hace preciso reajustar su esquema orgánico a las actuales circunstancias y necesidades, sistematizando los servicios que lo componen, para obtener una adecuada distribución de competencias encaminada a lograr el más eficaz cumplimiento de los fines que le están atribuidos por la legislación vigente.

Todo ello aconseja hacer uso de la autorización concedida por la disposición final primera del texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, aprobado por Decreto de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete, que faculta al Gobierno para dictar por Decreto aquellas medidas conducentes a la creación, modificación, fusión o supresión, de acuerdo con las directrices del Decreto-ley de veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, de cuantas dependencias y organismos merezcan ser reorganizados.

En su virtud, y cumplido lo preceptuado en el apartado séptimo del artículo trece de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Corresponde a la Dirección General de Radiodifusión y Televisión la misión de estructurar, organizar y cuidar el funcionamiento del servicio público de radiodifusión de sonidos e imágenes en todos sus aspectos, por medio de la dirección y gestión de las instalaciones propias y de la regulación, fomento y fiscalización de las actividades de las restantes, así como de los medios técnicos transmisores y receptores, y ejecutar las Ordenes que el Ministerio dicte en materia de radiodifusión para el mejor desarrollo y perfeccionamiento de los servicios existentes o de cualquiera otros que los progresos técnicos permitan.

De manera específica, corresponderán directamente a la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, que las ejercerá, en su caso, a través de sus instalaciones propias, las funciones que el artículo tercero del Decreto de tres de octubre de mil novecientos cincuenta y siete atribuye a la Administración Radiodifusora Española.

Artículo segundo.—Inmediatamente adscrito al Director general existirá un Gabinete Asesor, que, sin facultades específicas de administración activa, prestará asistencia permanente al mismo, en los aspectos técnico, artístico, político, moral y en cuantos se relacionen con las materias de la competencia del Centro directivo.

Asimismo, y para asesorar en derecho, formará parte del Gabinete Asesor un Abogado del Estado de los destinados en la Asesoría Jurídica del Ministerio de Información y Turismo.

Artículo tercero.—Pará el mejor cumplimiento de la misión encomendada al titular de la Dirección General existirán tres Subdirectores generales, cuyo nombramiento y separación se hará por Orden ministerial, a quienes, además de sus misiones específicas, corresponderá:

a) La sustitución del Director general en los casos de enfermedad o ausencia y en la forma que por él se determine.

b) La asistencia al Director general en las misiones que les encomiende.

c) Cuantas funciones les sean delegadas por el Director general.

Artículo cuarto.—La Dirección General de Radiodifusión y Televisión estará compuesta por:

a) Una Subdirección General de Servicios Económico-Administrativos.

b) Una Subdirección General de Servicios Técnicos de Radiodifusión y Televisión.

c) Una Subdirección General de Asuntos Especiales.

d) Cuatro Secciones, directamente adscritas al Director general.

Artículo quinto.—Corresponde al Subdirector general de los Servicios Económico-Administrativos:

a) El despacho de los asuntos de mero trámite con los Jefes de Sección.

b) Los asuntos que afecten a más de una Sección y la propuesta de resolución de los posibles conflictos de competencia entre éstas.

c) La relación con los organismos provinciales y locales del Departamento en cuantos casos afecten a la orientación básica de las tareas encomendadas a la Dirección General en las esferas territoriales.

d) Cuantos asuntos o atribuciones le encomiende el Director general.

Artículo sexto.—En la Subdirección General y de Servicios Económico-Administrativos existirán las siguientes Secciones:

a) Sección de Asuntos Generales.

b) Sección Económico-Administrativa.

c) Sección de Estudios.

Artículo séptimo.—Será misión de la Sección de Asuntos Generales:

a) Llevar el Registro y Archivos Generales de la Dirección, así como el control y distribución de documentos.

b) La tramitación de los asuntos que afecten al personal de la Dirección, en la esfera de competencia del Centro directivo.

c) Confeccionar la estadística de las emisiones que produzcan las distintas Emisoras de Radio Nacional de España.

d) Cuantos otros asuntos de carácter administrativo general se le encomienden.

Artículo octavo.—La Sección Económico-Administrativa está encargada de:

a) La tramitación de los expedientes administrativos derivados de las adquisiciones y servicios afectos al Centro directivo y que figuran en los créditos presupuestos para el mismo.

b) La confección y conservación del inventario-patrimonio de los bienes que se adquieran con cargo a dichos créditos.

c) La normalización y gestión económica de la publicidad obligatoria y voluntaria que se realice por las Emisoras Nacionales de Radio y Televisión, con arreglo a las disposiciones legales del Departamento.

Artículo noveno.—A la Sección de Estudios corresponderá:

a) La realización de los estudios, informes y proyectos que le sean encargados.

b) Proponer las iniciativas, medidas y disposiciones que considere conveniente para el mejor desarrollo de las funciones y actividades atribuidas a la Dirección General.

c) Aquellos otros cometidos que se estime oportuno encomendarle.

Para el desarrollo de su misión, la Sección de Estudios mantendrá una inmediata relación funcional con la Secretaría General Técnica del Ministerio.

Artículo diez.—Las Secciones directamente adscritas al Director general de Radiodifusión y Televisión serán las siguientes:

Primera. Servicio Exterior.

Segunda. Régimen de Emisoras.

Tercera. Consulta y Comprobación:

Cuarta. Inspección.

Artículo once.—La Sección de Servicio Exterior estará constituida por los siguientes Negociados: Relaciones Públicas, Información y Registro de Correspondencia.

Artículo doce.—La Sección de Régimen de Emisoras constará de los Negociados de: Autorizaciones y Régimen Jurídico, Registro de Empresas radiofónicas, Asistencia de emisoras y Coordinación radiodifusora.

Artículo trece.—Dependerán de la Sección de Consulta y Comprobación los Negociados de: Orientación de emisiones, Comprobación de programas y Escucha de grabaciones.

Artículo catorce.—Los Negociados de la Sección de Inspección serán Inspección y Control y vigilancia.

Artículo quince.—El Subdirector general de los Servicios Técnicos de Radiodifusión y Televisión tendrá encomendada la dirección y funcionamiento de los mismos.

Artículo dieciséis.—Los Servicios Técnicos de Radiodifusión y Televisión tendrán como misión el estudio de los planes de desarrollo de las redes de radiodifusión y televisión y de la posible adaptación de los progresos técnicos de los Servicios existentes, la redacción de proyectos y la realización de construcciones o instalaciones y su explotación y mantenimiento, así como la vigilancia e inspección de las mismas y, en general, de los aparatos transmisores y receptores.

Artículo diecisiete.—Dichos Servicios Técnicos se articularán en dos divisiones: la de Radiodifusión y la de Televisión.

Artículo dieciocho.—Serán Secciones comunes a ambas divisiones las siguientes:

- a) Planeamiento.
- b) Inspección Técnica.
- c) Laboratorio.

Artículo diecinueve.—La división de Radiodifusión constará de las Secciones de:

- a) Construcción.
- b) Instalaciones.
- c) Explotación y Conservación.

Artículo veinte.—La división de Televisión se compondrá de las Secciones de:

- a) Construcción.
- b) Instalaciones.
- c) Explotación y Conservación.

Artículo veintiuno.—Las Emisoras Nacionales de Radio y Televisión, encuadradas en la Dirección General, ajustarán su relación orgánica y funcional con los Servicios de la misma en la forma que determinen las normas que al efecto se dicten.

Artículo veintidós.—Por la Dirección General de Radiodifusión y Televisión se elevará, periódicamente para su aprobación por Orden ministerial, propuesta de fijación de las tarifas a que habrá de ajustarse la publicidad voluntaria que se realice a través de las Emisoras Nacionales de Radio y Televisión.

Artículo veintitrés.—El Director general, con carácter temporal o permanente, podrá adscribir a sus órdenes directas cualquiera de las Secciones integrantes del Centro directivo, así como realizar entre ellas la distribución de competencias que estime conveniente.

Artículo veinticuatro.—Sin perjuicio de lo determinado en este Decreto, podrán crearse por Orden ministerial las Secciones que se consideren necesarias para el adecuado funcionamiento del servicio, así como desdoblarse o refundirse las existentes.

Artículo veinticinco.—Por el Ministerio de Información y Turismo se dictarán las normas precisas y se adoptarán las medidas necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en este Decreto.

Artículo veintiséis.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
GABRIEL ARIAS SALGADO Y DE CUBAS

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 2461/1960, de 29 de diciembre, por el que se promueve a la plaza de Fiscal general a don Alejandro Cobelas Alberti, Fiscal de término.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y de conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciséis del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veinticuatro del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover a la plaza de Fiscal General del Tribunal Supremo, dotada con el haber anual de setenta y dos mil cuatrocientas ochenta pesetas, y vacante por jubilación de don Juan Clemente Gonzalvo y Belled, a don Alejandro Cobelas Alberti, Fiscal de término, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de dicho Alto Tribunal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se promueve a la plaza de Médico forense de categoría primera con ascenso a don Jenaro Alemany Soler.

De conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 28 del Reglamento de 8 de junio de 1956, para su aplicación,

Esta Dirección General ha tenido a bien promover a la plaza de Médico forense de categoría primera con ascenso, dotada con el haber anual de 31.680 pesetas más las gratificaciones que legalmente le correspondan, vacante por fallecimiento de don Juan Antonio Díez Pastor, a don Jenaro Alemany Soler, que es Médico forense de categoría primera y presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ronda, entendiéndose esta promoción a todos sus efectos desde el día 24 de diciembre de 1960, fecha en que se produjo la vacante, continuando en el mismo destino.

Lo oigo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1960.—El Director general, Vicente González.

Sr. Jefe de la Sección tercera de esta Dirección General.

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 3 de diciembre de 1960 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Carmen Rodríguez Jiménez, Catedrático de la Escuela de Comercio de Cádiz, contra Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas de 27 de mayo de 1960.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de alzada interpuesto por doña Carmen Rodríguez Jiménez, Catedrático de la Escuela de Comercio de Cádiz, contra Resolución de la Dirección General